

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



0000002

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA "BIOBAC S.A."-----
(Capital: S/ 5'000.000,00).-----

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el catorce de Marzo de mil novecientos noventa y cinco; ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen los señores EDUARDO MALDONADO SANCHEZ, casado, ejecutivo, Ecuatoriano; y HANS SHUBACK WEICHSCHACH, casado, Ejecutivo, de nacionalidad Alemana, entendido en el idioma Español; los comparecientes, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta Escritura, a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la Minuta del tenor siguiente.-

"SEÑOR NOTARIO.- Sírvase autorizar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de constitución de Compañía Anónima que celebramos al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a celebrar el presente contrato: Los señores: EDUARDO MALDONADO SANCHEZ, de nacionalidad Ecuatoriana y HANS SHUBACK WEICHSCHACH de nacionalidad alemana, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, mayores de edad y capaces de contratar de acuerdo a la Ley.- **SEGUNDA: DEL CONTRATO:** Los comparecientes manifestamos por el presente contrato su voluntad de constituir una compañía anónima por la vía simultánea, para cuyo efecto aportan capital propio para emprender en operaciones civiles, a fin de participar de las utilidades que resultaren de las mismas. **TERCERA:** La sociedad en formación se regirá por las disposiciones de la Ley de compañías, Código Civil y por los siguientes Estatutos. Sociales: **ESTATUTOS**



SOCIALES DE LA COMPAÑIA "BIOBAC S.A." - CAPITULO PRIMERO:**ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y OBJETO SOCIAL.-** Con la

denominación de "BIOBAC S.A.", se constituye una Compañía de nacionalidad ecuatoriana, que tendrá por objeto dedicarse a la importación, adquisición, distribución, representación, compra y venta, tanto en mercados locales como extranjeros, de productos químicos, bioquímicos, y biotecnológicos; para saneamiento y mejoramiento ambiental, tratamiento de suelo, agua, desechos orgánicos, alimentos, fertilización etcétera, a ser aplicados en la industria, agroindustria, acuicultura, agricultura, ganadería, porcicultura, avicultura y cualquier otra rama relacionada con estas. La compañía podrá así mismo, dedicarse a la explotación, producción, comercialización interna y externa, distribución y venta de productos agrícolas de todo tipo, ya sea terminados, semielaborados o en materia prima para proceso posterior, de insumos, fertilizantes y sus derivados. Podrá también importar, comprar, vender, exportar, distribuir, y en general, comercializar maquinaria agrícola e industrial, equipos, partes y piezas. Dentro de su actividad la compañía se dedicará a la acuicultura en todas sus fases, tales como extracción, exportación, producción y comercialización de las especies relacionadas a este género. Igualmente, podrá desarrollar, vender, importar y exportar tecnología aplicable a la actividad ecológica y a cualquier otra actividad relacionada con ésta y con el mejoramiento del medio ambiente. Para este objeto, la sociedad podrá tener representación de compañías nacionales y/o extranjeras, en la distribución y comercialización de todos estos productos. La compañía, para el fiel cumplimiento de su objeto, podrá celebrar todo acto y/o contrato permitido por las leyes; así como ser socia o accionista de otras compañías. **ARTICULO SEGUNDO:** La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero puede abrir

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 sucursales, agencias, oficinas, etcétera en cualquier lugar de la República
2 o fuera de ella, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la
3 Ley.- **ARTICULO TERCERO:** El plazo de duración de la compañía es de
4 cincuenta años contados desde la inscripción de esta escritura en el
5 Registro Mercantil de Guayaquil, pudiendo este plazo prorrogarse o
6 restringirse por resolución de la Junta General, convocada expresamente
7 para el efecto, con el voto de una mayoría que represente por lo menos las
8 dos terceras partes del capital pagado concurrente a la reunión.-
9 **ARTICULO CUARTO.-** El capital de la Compañía es de CINCO MILLONES DE
10 SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas,
11 de un valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno
12 al cinco mil inclusive. La Junta General puede, en cualquier tiempo,
13 autorizar el aumento de capital, cumpliéndose con todas las formalidades
14 legales requeridas para el efecto. Las nuevas acciones serán ofrecidas en
15 primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes
16 podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren; pero
17 si así no lo hicieran uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes
18 se ofrecerán a los demás accionistas, y solo podrán ser ofrecidas al
19 público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere deseado
20 suscribir.- **ARTICULO QUINTO.-** Las acciones son ordinarias y
21 nominativas, y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones
22 exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Gerente General y Presidente
23 o de quien haga sus veces. Un título puede representar uno o más acciones.
24 Cada acción es indivisible y en caso de estar totalmente liberada da
25 derecho a un voto en las deliberaciones de Junta General. La acción que no
26 estuviere totalmente liberada tendrá derecho a voto en proporción a
27 su valor pagado.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones se transfieren
28 y transmiten de conformidad con las disposiciones legales. La



Compañía considerará como dueño de las acciones nominativas a quien
2 aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la
3 misma, el que deberá estar siempre autorizado con la firma del Gerente
4 General o quien haga sus veces.- **ARTICULO SEPTIMO.-** En caso de
5 extravío, pérdida, sustracción e inutilización de un título de acción o
6 acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo
7 título en reemplazo del extraviado, destruido, perdido, sustraído e
8 inutilizado.- **ARTICULO OCTAVO.-** La responsabilidad de cada accionista
9 se limita al monto de su acción o acciones.- **ARTICULO NOVENO.-** La
10 compañía puede adquirir sus propias acciones por resolución de la Junta
11 General, cumpliéndose al efecto las disposiciones legales pertinentes.-
12 **CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y**
13 **REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO.-** La
14 compañía será dirigida por la Junta General de Accionistas y tendrá las
15 atribuciones que le competen por la Ley y estos Estatutos.- **ARTICULO**
16 **DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION LEGAL.-** La administración de la
17 Compañía y la representación legal, judicial y extrajudicial les
18 corresponderá al Gerente General, Presidente y Vicepresidente Ejecutivo,
19 de acuerdo a los términos que se indican en los presentes Estatutos,
20 quienes actuarán siempre bajo la denominación social y con sujeción a la
21 Ley y a los mencionados Estatutos. **CAPITULO TERCERO: JUNTA**
22 **GENERAL: ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Junta General de
23 Accionistas, constituida con el quórum que se señala en estos Estatutos,
24 es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones
25 obligan a todos los accionistas, al Gerente General, Presidente y
26 Vicepresidente Ejecutivo y Subgerentes, y a los demás funcionarios
27 y empleados de la Compañía. Los accionistas pueden hacerse representar
28 en las Juntas Generales por otra persona, mediante simple

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 carta dirigida en ese sentido al Gerente General de la Compañía, o a quien
2 haga sus veces, pero los administradores y el Comisario no podrán tener
3 esta representación.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- La Junta General se
4 reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año en el transcurso del
5 primer trimestre posterior a la terminación del ejercicio económico y,
6 además, se reunirá extraordinariamente cuando fuere convocada para
7 tratar asuntos puntualizados en la convocatoria. Toda convocatoria a Junta
8 General la hará el Gerente General o quien haga sus veces en la forma
9 establecida en la Ley. Salvo las excepciones legales, será nula toda
10 resolución de la Junta General acerca de un asunto no determinado en la
11 convocatoria, o cuando a la Junta respectiva no se hubiere convocado al
12 Comisario según la Ley. Sin embargo, la Junta General podrá constituirse
13 sin necesidad de convocatoria alguna, en cualquier tiempo y en cualquier
14 lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, cuando
15 esté presente o representado todo el capital social pagado en la forma que
16 la misma Ley determina.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta General
17 no podrá instalarse en primera convocatoria si no hay una representación
18 de por lo menos la mitad del capital social pagado. Cuando en virtud de
19 primera convocatoria no se reuniere la representación referida, se hará de
20 acuerdo con la Ley una segunda convocatoria, con ocho días de anticipación
21 por lo menos debiendo entonces constituirse la Junta sea cual fuere el
22 numero y representación de los accionistas que asistan, lo cual se hará
23 asistiendo en la respectiva convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá
24 modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**
25 **QUINTO.**- Presidirá la Junta General el Presidente o en su falta la persona
26 que designe la Junta. El Gerente General actuará de Secretario y en caso de
27 falta de este funcionario ocupará la Secretaría la persona que así mismo
28 designen lo concurrentes. Salvo las excepciones previstas en la Ley y en



los presentes estatutos, las decisiones de Junta General serán tomadas por
2 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en
3 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las actas de
4 las sesiones serán llevadas a máquina, de conformidad con la Ley.

5 **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General de
6 Accionistas: a) Nombrar al Gerente General, Presidente y Vicepresidente
7 Ejecutivo por un período de cinco años; Comisario Principal y Comisario
8 Suplente de la Compañía, por un período de un año; b) Aceptar las excusas o
9 renuncias de los funcionarios indicados en el literal anterior y removerlos
10 cuando estime conveniente; c) Fijar la remuneración de los funcionarios de
11 la Compañía y asignarles los gastos de representación; d) Conocer los
12 informes, balances y demás cuentas que se someten a consideración y
13 apobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades y
14 fijar los porcentajes sobre las mismas para la formación del fondo de
15 reserva de la Compañía o para reservas especiales; f) Reformar los
16 presentes Estatutos; g) Interpretar dichos Estatutos con fuerza
17 obligatoria; h) Conocer y resolver con las más amplias facultades
18 cualquier asunto que le sometan a su consideración los funcionarios de la
19 Compañía a sus accionistas; e i) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones
20 sean necesarios para la mejor orientación y marcha de los Estatutos
21 Sociales y j) Autorizar a los representantes legales para enajenar o gravar
22 los bienes de la compañía. **CAPITULO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL,
23 PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE EJECUTIVO: ARTICULO DECIMO
24 SEPTIMO.-** El Gerente General, el Presidente y el Vicepresidente Ejecutivo
25 accionistas o no de la Compañía, serán elegidos por la Junta General de
26 Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos
27 indefinidamente; además, continuarán en el ejercicio de sus cargos aún
28 cuando expire su plazo, hasta ser debidamente reemplazado. Son

0000005

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicialmente de compañía; b) Administrar con poder amplio; general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) nombrar a los subgerentes que sean necesarios para la administración de la Compañía. d) Dictar el Presupuesto de Ingresos y Gastos; e) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; abrir y manejar cuentas corrientes; firmar pedidos, facturas o más comprobantes relacionados con el negocio; y, efectuar toda clase de operaciones civiles o mercantiles que no estén reservadas por estos Estatutos a otros funcionarios u organismos; f) Suscribir pagarés y letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; g) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley; constituir mandatarios generales y especiales; previa la autorización de la Junta General en el primer caso; dirigir las labores del personal; y dictar reglamentos; h) Cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas, necesitando su autorización para enajenar o gravar los bienes de la Compañía; i) Supervigilar la Contabilidad, archivo y correspondencia de la Compañía y velar por la buena marcha de sus dependencias; j) Prestar un Informe anual a la Junta General Ordinaria Juntamente con los Estatutos financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y k) Los demás que le señalen los presentes Estatutos o la Ley. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

Con atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar y presidir las Juntas Generales; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General los Certificados Provisionales y los definitivos de las acciones; c) Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia, falta o impedimento para actuar de este funcionario; y, d) Los demás que le señalen la Ley o los



175000.

1 presentes Estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- El Vicepresidente
2 Ejecutivo reemplazará al Presidente, en los casos de falta, ausencia o
3 impedimento para actuar de este funcionario; y, en tal caso, contará con
4 todos los derechos y las atribuciones que estos Estatutos señalan para el
5 Presidente inclusive la representación legal, judicial, y extrajudicial de la

6 Compañía. **ARTICULO VIGESIMO.**- Son atribuciones y deberes de los
7 subgerentes las que le señale el Gerente General, sin que puedan ejercer la
8 representación legal de la compañía. **CAPITULO QUINTO: ARTICULO**

9 **VIGESIMO PRIMERO.**- La Junta General de Accionistas nombrará un
10 Comisario principal y un suplente; los cuales podrán ser personas extrañas
11 a la Compañía y durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.
12 Corresponde al Comisario de la Compañía examinar la Contabilidad de la
13 misma y sus comprobantes, e informar a la Junta General de Accionistas,
14 anualmente, acerca de la situación económica de la misma, y sobre las
15 operaciones realizadas, los balances y las cuentas que se deben presentar
16 a la Junta General, especialmente sobre el balance y la cuenta de pérdidas
17 y ganancias. El comisario Suplente actuará a falta del principal.

18 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Siempre que lo crea conveniente para
19 los intereses de la Compañía el Comisario podrá solicitar al
20 Presidente que convoque a Junta General de Accionistas, para conocer
21 y resolver sobre el punto o los puntos que determine. **ARTICULO**

22 **VIGESIMO TERCERO.**- Esta prohibido al Comisario Principal o
23 Suplente: a) Delegar el ejercicio de su cargo; b) Representar a los
24 accionistas en las sesiones de Junta General; c) Negocios o contratar
25 por cuenta propia con la compañía; y, d) Los demás particulares
26 establecidos por la Ley. **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES**

27 **GENERALES.**- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Al hacer el reparto de
28 las utilidades líquidas, la Junta General deberá separar

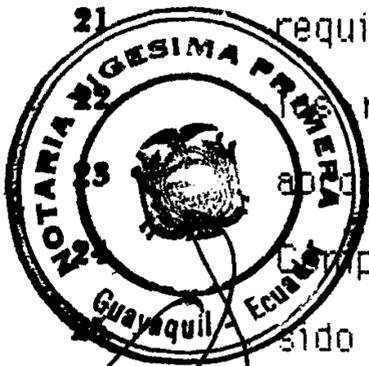
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 anualmente un diez por ciento, por lo menos, para formar el Fondo de
2 Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos un valor igual al
3 cincuenta por ciento del capital social. Cuando el Fondo de Reserva Legal
4 haya disminuído de valor por cualquier motivo, deberá ser reconstruído de
5 la misma manera. Además, la Junta General de Accionistas podrá acordar
6 la formación de reservas expresas de libre disposición, ya para preveer
7 situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, ya
8 para capitalizarlas luego total o parcialmente o ya para reinvertirlas en
9 activos fijos de su propia empresa o en acciones de otra compañía. Para la
10 formación de las Reservas de libre disposición preindicadas, la Junta
11 General fijará los porcentajes respectivos, los mismo que se deducirán de
12 las utilidades de la compañía, una vez que se haya extraído el
13 correspondiente porcentaje para la formación del fondo de reserva legal.-
14 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISOLUCION.**- La compañía se disolverá
15 si incurriera en cualquiera de las causas que la Ley de compañías establece
16 para este caso.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- La Junta General de
17 Accionistas, nombrará al liquidador de la compañía por mayoría de vòtos,
18 y determinará el plazo en que debe terminarse la liquidación, las
19 facultades y la remuneración del liquidador.- **ARTICULO VIGESIMO**
20 **SEPTIMO:** Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos, se
21 requiere la petición escrita de dos o más accionistas con la indicación de
22 reformas que se deseen introducir, las mismas que deberán ser
23 aprobadas por la Junta General de acuerdo a lo que establece la Ley de
24 Compañías.- **CAPITULO SEPTIMO: SUSCRIPCION.**- El capital social ha
25 sido totalmente suscrito y pagado en el veinticinco por ciento de
26 cada acción de la siguiente manera, tal como consta en el Certificado
27 de Cuenta de Integración de Capital: el señor EDUARDO MALDONADO
28 "SANCHEZ, suscribe dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de

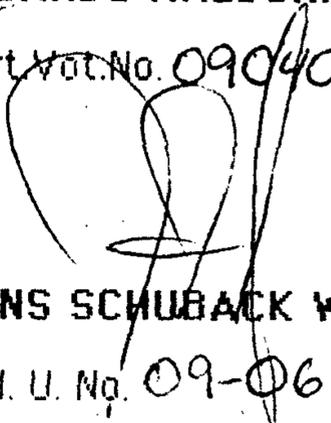


00000.

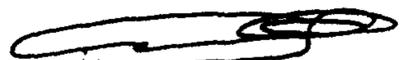
mil sures cada una, y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una
de ellas; y el señor HANS SCHUBACK WEICHSCHACH suscribe dos mil
quinientas acciones ordinarias y nominativas de mil sures cada una y paga
el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. El saldo insoluto de
capital será cancelado en el plazo de dos años, en cualquiera de las formas
que prevé la Ley. **DECLARACIONES.**-Los suscritos señores EDUARDO
MALDONADO SANCHEZ Y HANS SCHUBACK WEICHSCHACH hacen las
siguientes declaraciones: A) Que no se reservan en provecho personal
premio, corretaje o cualquier beneficio tomado del capital social; B) Que
autorizan a la Abogada María Giler de Freire para obtener la aprobación e
inscripción de esta escritura y la publicación de su extracto.- Agregue
usted, Señor Notario, todo lo de estilo y necesario para la plena validez de
esta escritura. f) Ilegible.- Abogada MARIA GILER DE FREIRE.-Registro
Número cinco mil ochocientos ochenta y tres.- Guayaquil".-Hasta aquí la
Minuta.- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el
contenido de la Preinserta Minuta.- Se agrega documentos de Ley.- Leída
esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a todos y
cada uno de los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se
afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario. Doy fe.


EDUARDO MALDONADO SANCHEZ

Cert.Vot.No. 0904090826 Cert.Vot.No. 026-043

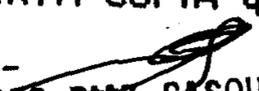

HANS SCHUBACK WEICHSCHACH

Ced. U. No. 09-0619199


Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE

NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA que sello
rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-


Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE

Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



NOTARIA
PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
D. MARCOS N.
AZ CASQUETE

1 DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la
2 Resolución No. 95-2-1-1-002799, dictada por el Subintendente Juridico de
3 la Intendencia de Compañías de Guayaquil encargado, el 24 de Abril de
4 1995, se tomó nota de la aprobación, que contiene la Resolución que
5 antecede, al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION
6 DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA BIOBAC S.A., otorgada ante mí, el
7 14 de Marzo de 1995.- Guayaquil, veintisiete de Abril de mil novecientos
8 noventa y cinco.-

Marcos N. Az Casquete
Abos. MARCOS N. AZ CASQUETE
Notario Público Primario
Cantón Guayaquil



CERTIFICADO: AS

15 En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 95-2-1-1-002799,
16 dictada el 24 de Abril de 1.995, por el Subintendente Juridico de la In-
17 tendencia de Compañías de Guayaquil, Encargado, he inscrito esta escritu-
18 ra pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denomi-
19 nada "BIOBAC S. A.", de fojas 27.829 a 27.840, número 8.431 del Regis-
20 tro Mercantil y anotada bajo el número 47.631 del Repertorio.- Guaya-
21 quil, Mayo once de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mer-
22 cantil.- *Hector Miguel Alcivar Andrade*

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

26 CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la
27 anterior escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decry-
28 to 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la
República, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto de -
1.975.- Guayaquil, Mayo once de mil novecientos noventa i cinco.- El
Registrador Mercantil.- *Hector Miguel Alcivar Andrade*

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

II

CERTIFICADO : Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona de Guayaquil de la Compañía denominada "SIBAC S. A." Guayaquil, Mayo once de mil novecientos noventaicinco .- El Registrador Mercantil.-



[Handwritten signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

CERTIFICADO:

TRAMITE N° 1203

Que la Compañía: **BIOBAC S.A.**

No tiene aún obligaciones exigibles para con la Superintendencia de Compañías por haberse constituido con fecha: **11 de mayo de 1995.**

El presente CERTIFICADO tiene validez para los efectos del Decreto Ejecutivo N° 1139 dictado el 15 de Mayo de 1981 y publicado en el Registro Oficial N° 1 del 25 de Mayo de 1981.

Su plazo de validez expirará el 30 de **abril de 1996.**

Guayaquil, **18 JUL 1995**

ADVERTENCIA:

Cualquier alteración o cambio del presente instrumento, en sus cláusulas, condiciones, medidas, abreviaturas, etc., o de sus testadores, etc., es invalidante.

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS

SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

edp.